

*Defensoría General
del Poder Judicial
de la Provincia del Chaco*

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina" - Ley 7750

Resistencia, 02 de junio de 2016.-

Nº 27

VISTO:

I.- Las numerosas audiencias diarias señaladas por distintas dependencias del Poder Judicial, a las que obligatoriamente deben asistir los funcionarios pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa; los reiterados incumplimientos en relación los horarios fijados para las mismas y que ello obstaculiza el normal desenvolvimiento de todas las actividades diarias que los mismos tienen programadas;

II.- La superposición de audiencias que se les genera a los Defensores Penales por el incumplimiento de algunas dependencias judiciales, del Reglamento del SIGI, respecto de la agenda única de audiencias, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que si bien no se desconoce la intensa labor que se lleva a cabo en todas las reparticiones de este Poder Judicial, las demoras ocasionadas por el incumplimiento del horario fijado para las audiencias, impacta en forma negativa sobre la correcta administración de justicia y la debida atención que los Defensores y Asesores del Menor de Edad deben brindar a los demás usuarios del servicio de justicia.

Es preciso resaltar que los operadores mencionados no pueden descuidar la debida atención a todas y cada una de las personas que requieren la asistencia de los mismos.

De modo que se estima conveniente establecer un margen de tolerancia ante el retraso del horario fijado para las audiencias señaladas, a fin de no obstaculizar la tarea de ningún operador de justicia; ésto es, que

